DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LA ISLA DE PUERTO RICO

Circular no. Ciento veinte y nueve:

El Excmo Sr. Gobr. Supr. Civil a esta isla con fecha treinta de Mayo próximo pdo. ha espedido el decreto siguiente:

Visto el espediente promovido por el municipio de Humacao en reunión de los mayores contribuyentes p.ª que se suprima la escuela de Instrucción primaria Supr. por escuela secundaria en rason al corto num. de niños que a ella asisten y por ser crecido el gasto que como es consiguiente origina perjuicios al vecindario. Visto los informes remitidos por los Municipios de los pueblos de la Isla en que se hallan establecidas dichas Escuelas a quienes se les previno que al formar los presupuestos para el próximo año económico propusieron las economías que pudieran introducirse en el ramo de instrucción ppca. pero sin que pr. esto se detuviera la marcha al progreso que lleva, ni se suprimieran las Escuelas incompletas que tan buenos resultados ofecen.

Considerando que si bien una parte de los Municipios proponen la supresión de las Escuelas Superiores, creándose en su lugar elementales otros en la mayor parte convienen en la continuación de aquellas pero con rebaja de sueldos y cantidades pª alquiler de casas.

Considerando la escasa concurrencia que asiste a la escuela de adultos porque muchos de estos van a la superior donde también se enseñan los ramos que componen la elemental y también a las incompletas que residen en los barrios de la población viniendo por consiguiente a ser inútiles las cantidades asignadas pª este fin en los presupuestos municipales. Considerando que con el escaso número de alumnos que concurren a las escuelas superiores pª aprender las materias que no corresponden al ramo elemental, se hacen por ahora innecesarias las plazas de Ayudantes asignadas a otros establecimientos por vez que el maestro supr. puede atender a la enseñanza de los ramos compartiendo el trabajo en las horas que debe durar la clase diaria considerando crecidos los sueldos y goces que le señalaron a los Mtros de Instrucción primaria supr. y elemental comparativamente con los que antes desfrutaban los de otros puntos donde se hallan establecidas Escuelas de igual clase.

Considerando de necesidad introducir en los presupuestos municipales de la Isla todas las economías posibles como así se ha hecho en muchos de los diferentes ant.s de que se componen y que al hacerlo en el ramo de Instrucción ppca. que el Gobierno mira con particular predilección ha procurado que aquellos no detengan la marcha de progreso y fomento pr. que camina, teniendo

además en cuenta que a las erogaciones que hoy satisfacen los pueblos por el importante ramo de que nos ocupamos habrán de agregarse muy en breve los gastos de un instituto civil de segunda enseñanza mandado a establecer en esta Isla por la materna bondad y munifc.ª de S. M. la Reina que D. G.

Considerando que de no rebajarse los sueldos de los M.tros Suprs. también han de sufrir disminución proporcionadas los de los M.tros y M.tras de escuelas elementales completas para niños de ambos sexos porque no sería equitativo ni justo hacerlo con unos y no con otros, cuando que en ambos ocurren las mismas circusntancias.

Considerando que con la rebaja que se acuerda no se perjudicarán los intereses de los M.tros por el estipendio de los pudientes y demás goces que disfrutan les resarcirán con exceso lo que piensan por aquel concepto.

Considerando de conciencia que en la asignación p.ª ayuda del alquiler de casa, p.ª mobiliario de la Escuela y adquisición de libros p.ª los niños de la clase proletaria ha de haber método y proporción siendo de advertirse que si bien el Art.º 58 del acuerdo orgánico de 10 de Junio de 1865 señala casa al M.tro p.ª sí y su familia, esto fué reformado disponiéndose que solo se facilitara local para la escuela circunst.ª que debe tenerse en cuenta al hacer la consignación en presupuesto sin olvidarse las especiales de la localidad.

Considerando que si bien por el Artº 8º de la circular no. 12 de 4 de Enero de 1865 a las Mtras de niñas que obtengan título de elementales completa se les mande abonar dos 3as partes del que disfrute el profesor habiendo sufrido disminución el sueldo de estos habrá de esperimentarlo también el de aquellas que gozaran de su vez de la asignación para casa--por estas razones he resuelto designarle--L

1º Desde el mes de Julio del corrte año en que principia a regir el año económico gozarán las Mtras de Escuelas supres el sueldo de dos mil escudos anuales en vez de los tres mil hasta ahora han venido disfrutando, los maestros elementales el de mil en vez de dos mil doscientos y los de 2a clase de setecientos ocheta en lugar de los ochocientos cuarenta, continuando los de las incompletas en el goce de los trescientos sesenta que tienen señalados.

2º Desde la misma fecha quedarán suprimidas las plazas de Ayudantes asignadas a las Escuelas Supres. y a los Mtros que las desempeñan permanecerán en situación de cesantes pª ser colocados en las primeras vacantes que ocurran, abonándoseles por los fondos municipales las dos terceras partes del sueldo de mil escudos anuales. Con arreglo a lo prevenido en el artº 59 del documento del 1º de Junio de 1865.

3º Quedan también suprimidas las Escuelas de Adultos y los profesores que las sirven en la misma situación que los anteriores, siempre que tengan títulos de Mtros de Instrucción primaria elemental.

4º Con el fin de economizar a los fondos municipales respectivos las erogaciones anteriores se suspenden los actos de oposición pª proveer las vacantes que resulten de Escuelas ppca. dotadas hasta que hayan sido colocados los maestros a que se refieren los dos Artº precedentes, guardándose para ellos el orden riguroso de antiguedad en sus nombramientos.

6º La colocación será indistintamente en Escuelas elementales de 1ª y 2ª clase y la renuncia del sueldo de cesantía. En atención al crecido no. de niños que cuenta la capital y a los circunstas de ser mucho más caros que en ningún otro pueblo de la Isla los artes de subsistencia habrá dos Escuelas Supres. con el sueldo de tresmil escudos anuales cada una quedando embebida en dichos establecimientos la escuela nocturna pª adultos.

7º Las escuelas completas de niñas situadas en las villas de Mayaguez, Ponce, San Germán, Arecibo, Guayama Aguadilla, Caborrojo, disfrutarán de dotación anual la suma de setecientos escudos cantidad mayor que las dos 3as partes del sueldo que gozan los Mtros elementales

de 1ª clase, pero a condición que tengan títulos de maestras de instrucción primaria completa espedida por la autoridad competente.

8º Las Escuelas de igual clase de los pueblos de Fajardo, Naguabo, Yabucoa, Patillas, Juana Díaz, Arroyo Yauco, Manatí, Añasco, Pepino, Vega Baja de sus ciento sesenta y seis escudos con iguales circunstancias a los anteriores. Las de los demás pueblos, cuatrocientos escudos escepto cuando la Mtra tenga el título de instrucción primaria completa pues que entones gozará las dos 3as partes del sueldo de Mtras con arreglo a los prevenido en el 2º apartado del Artº 68 del decreto orgánico de 10 de Junio de 1865 y Artº 8 de la Circular 12 del 4 de Enero de 1865.

9º Establecida en esta capital la Escuela Superior de niñas a que se refiere el artº 11 de la circular No. 12 antes citada se recuerda a las _____ de exámen situada en la cabecera del Dpph. la observancia del Artº 9 que niega el título de Mtra de Instrucción primaria completa a la que no hubiese estudiado en la citada escuela Superior. Las escuelas incompletas pª varones situadas en los barrios de las poblaciones disfrutarán el sueldo anual de seiscientos sesenta esccudos escepto las de la villa de Ponce y las de esta capital--que por circunstancias especiales de localidad tienen diferente dotación.

11º Se asignan a las Escuelas Supres. de la Capital Ponce y Mayaguez la cantidad de mil escudos anuales a cada una como ayuda en el pago del alquiler del local pª el establecimiento cuidando los Municipios de entregar mensualmente a los Maestros la suma que corresponda y que se invierta en su objeto, asi como esijir que el local elegido pr aquellos funcionarios tenga todas las condiciones necesarias. Las escuelas de niñas de Ponce y Mayaguez disfrutarán por igual concepto trescientos escudos.

12º Los fondos Municipales de los pueblos de San Germán, Guayama y Humacao se abonarán del mismo modo a los maestros supres. la suma correspondiente a la asignación anual de trescientos escs y con el mismo objeto que las anteriores. Igual suma se consignará para las maestras de niñas que como aquellas tienen también derecho a local para la escuela.

13º Las escuelas de niños y niñas situadas en los pueblos a que se refiere el apartado octavo y a que habrán.